

VICTOR LICHTINGER WAISSMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 25, párrafos sexto y séptimo, y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 32 Bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. Fracción V, 9o., 16 fracción IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 1o. y 33 de la Ley Forestal; 5o., 6o. y 8o. de la Ley Agraria; 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 4o., 9o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 4o., 5o. fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II, inciso c de su Reglamento; 1o., 2o., 3o. y 63 al 71 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; así como 1º y 5o. fracción I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la actualidad Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Política Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2000 y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando tales subsidios sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que el Programa para el Desarrollo Forestal, prevé el otorgamiento de subsidios transitorios para promover proyectos productivos y para impulsar la conservación y restauración de los ecosistemas forestales;

Que el Programa para el Desarrollo Forestal se instituyó para beneficio de los productores forestales del país, con la finalidad de fomentar y promover el desarrollo del sector social forestal, induciendo la integración y competitividad de las cadenas productivas, y la formación de unidades de producción eficientes y la recuperación de la capacidad productiva de los ecosistemas forestales, a través de acciones de restauración y conservación;

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2001, es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitir las Reglas de Operación a que se sujetará dicho Programa; y

Que de conformidad con el artículo 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, los subsidios deberán orientarse hacia actividades prioritarias y sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, identificando con precisión a la población objetivo, garantizando que los recursos se canalicen exclusivamente a dicha población; establecer montos y porcentajes con base en criterios redistributivos que privilegien a la población de menos ingresos; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación y procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL

#### CAPITULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1o.** Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Las personas físicas o morales dueñas y/o poseedoras de recursos forestales que reciban los subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal.
- II. **Comisión:** La Comisión de Evaluación y Seguimiento del PRODEFOR.
- III. **Comité:** El Comité Operativo del Programa para el Desarrollo Forestal que se constituya en cada entidad federativa.
- IV. **Consejo Estatal:** El Consejo Técnico Consultivo Forestal establecido en cada entidad federativa, de conformidad con el artículo 6o. de la Ley Forestal.
- V. **Fideicomiso:** El Fideicomiso de Administración e Inversión Central del Programa para el Desarrollo Forestal, constituido para la administración de los recursos del Programa para el Desarrollo Forestal, mediante cuentas estatales en cada entidad federativa.
- V bis. **CONAFOR:** El organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Comisión Nacional Forestal.
- VI. **Fiduciaria:** El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL), en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso.
- VII. **Gobiernos Estatales:** Los Gobiernos de cada una de las entidades federativas.
- VIII. **PRODEFOR:** El Programa para el Desarrollo Forestal.
- IX. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**X. Reglas:** Las presentes Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Forestal.

**Artículo 2o.** Los subsidios y apoyos del PRODEFOR se otorgarán con base en la viabilidad técnico-económica de las solicitudes que los interesados presenten y que incidan en los objetivos siguientes:

- I. Mejorar el manejo técnico y la conservación de los recursos forestales;
- II. Fomentar la recuperación de la capacidad productiva de los ecosistemas forestales a través de acciones de restauración y conservación; y
- III. Impulsar la modernización tecnológica de los procesos de extracción y transformación de los productos forestales maderables y no maderables y el aumento de la productividad y competitividad.

Para cubrir los gastos de operación derivados del Programa en su ejercicio 2001, se destinarán 10.0 millones de pesos. Dicho monto se tomará del presupuesto autorizado por la Federación y será ejercido a través de la CONAFOR, de conformidad con la normatividad vigente, el cual deberá ser gastado exclusivamente en la consecución de los fines del Programa.

El presupuesto federal asignable para el presente ejercicio asciende a un total de 176.8 millones de pesos, que se integran por 146.0 millones de presupuesto federal autorizado para el año 2001, más 30.8 millones de presupuesto no comprometido en ejercicios anteriores. La distribución del mismo se realizará conforme a lo establecido en estas Reglas.

**Artículo 3o.** El PRODEFOR otorgará subsidios para asistencia técnica, acciones para la recuperación de la capacidad productiva de los ecosistemas forestales, para apoyar el desarrollo de infraestructura de caminos, el aprovechamiento forestal y la transformación industrial.

**Artículo 4o.** Estas reglas serán aplicables para la asignación de subsidios en materia de asistencia técnica, acciones para la recuperación de la capacidad productiva de los ecosistemas forestales, desarrollo de infraestructura de caminos, el aprovechamiento forestal y la transformación industrial con recursos provenientes del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 2º de las presentes Reglas, y en su caso, los que se concerten con los Gobiernos Estatales y Municipales.

La interpretación del presente Acuerdo estará a cargo de la Secretaría, el cual podrá modificarse con base en lo establecido en el artículo 70 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

## **CAPITULO II**

### **Identificación de Necesidades y Concertación de Recursos**

**Artículo 5o.** La Secretaría y la CONAFOR con la participación de los Gobiernos Estatales, en su caso, convocará en cada entidad a los propietarios o poseedores de recursos forestales ubicados en las zonas de producción, conservación y restauración definidas en el Inventario Nacional Forestal, así como a los ubicados en las regiones de interés especial que se mencionan en el artículo primero transitorio, a que presenten sus solicitudes en un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria, conforme a los formularios oficiales, que se incluyen como anexos, mismos que estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la CONAFOR y en los cuales se señala la información requerida y la documentación que deberán anexar a los mismos.

**Artículo 6o.** La CONAFOR y los Gobiernos Estatales participantes, con base en las solicitudes elegibles, identificarán las necesidades totales de recursos a nivel estatal, diferenciando las solicitudes de zonas de producción, conservación y restauración y las de regiones de interés especial.

**Artículo 7o.** La CONAFOR concertará con los Gobiernos Estatales la aportación conjunta de recursos en una proporción de 70:30 Federal y Estatal, respectivamente. Las aportaciones federales, estatales, o de cualquier otra fuente, se depositarán en la respectiva cuenta estatal del Fideicomiso, a partir de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación que celebren la CONAFOR y el Gobierno del Estado respectivo los cuales se publicarán dentro de los 15 días posteriores a su firma en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001.

**Artículo 8o.** En el caso de que en alguna entidad los Gobiernos Estatales no comprometan la aportación de recursos, la CONAFOR, podrá de manera independiente asignar recursos provenientes del presupuesto federal, para atender únicamente solicitudes de beneficiarios ubicados en regiones de interés especial, mediante los procedimientos de asignación que establecen estas Reglas, asumiendo los beneficiarios la parte que les corresponde aportar de conformidad con lo que señala el artículo 31 de las mismas.

**Artículo 9o.** Los recursos depositados en las cuentas estatales del fideicomiso, como resultado de la suscripción del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo 7º de las presentes Reglas, se destinarán hasta agotarse al otorgamiento de subsidios de conformidad con el orden de prioridad establecido en el artículo 43 de estas Reglas. En caso de que existan solicitudes de regiones de interés especial que no hayan sido cubiertas mediante los recursos concertados, la

CONAFOR podrá destinar recursos provenientes del presupuesto federal para su atención, con base en la disponibilidad presupuestal del PRODEFOR.

**Artículo 10.** Para la distribución del presupuesto federal, la CONAFOR considerará lo siguiente:

- I. Las aportaciones que los Gobiernos Estatales y/o municipales comprometan como resultado de la concertación de recursos que se establece en las presentes Reglas;
- II. Las aportaciones que en su caso, comprometan las personas físicas o morales de los sectores social o privado;
- III. Las necesidades cuantificadas para regiones de interés especial que no hayan sido cubiertas mediante los recursos concertados. Estos recursos se asignarán proporcionalmente a todas las entidades con base en las solicitudes recibidas y aprobadas; y
- IV. La disponibilidad de recursos provenientes de la Federación autorizados para el Programa.

**Artículo 11.** Atendiendo al carácter del PRODEFOR, y a la necesidad de apoyar a los productores menos desarrollados, del presupuesto anual disponible en cada cuenta estatal dentro del Fideicomiso, el Comité Operativo deberá procurar que se destine el 40% a los productores potenciales, 25% a los que venden en pie, 20% a los productores de materias primas forestales y el 15% a los clasificados en la categoría de productores con capacidad de transformación y comercialización.

### **CAPITULO III Operación del Programa**

**Artículo 12.** La coordinación operativa del PRODEFOR estará a cargo de la CONAFOR, sin perjuicio de la coordinación que se ejerza con la Secretaría, con el apoyo de los Gobiernos Estatales a través del Comité Operativo que se constituya en cada entidad. La administración de los recursos financieros estará a cargo del Fideicomiso con cuentas estatales para el manejo de los recursos federales y los que se concerten con los Gobiernos Estatales y Municipales, así como los que aporten los beneficiarios o las personas morales de los sectores social y privado.

Las actividades de orden técnico y administrativo inherentes a la operación del PRODEFOR serán realizadas por la CONAFOR, a través de la unidad administrativa que se determine y las Gerencias Regionales del mismo organismo descentralizado.

**Artículo 13.** Las aportaciones se integrarán en la respectiva cuenta estatal del Fideicomiso, cuya constitución y funcionamiento atenderán a lo siguiente:

- I. El Fideicomiso constituido expresamente para el PRODEFOR, y tendrá las facultades siguientes:
  - a) Instruir a la Fiduciaria, respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el contrato correspondiente;
  - b) Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente la Fiduciaria; y
  - c) En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PRODEFOR.
- II. En todos los casos, los recursos con que participe la Federación estarán sujetos a la revisión de cuenta pública correspondiente y a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;
- III. El patrimonio del Fideicomiso y de las cuentas estatales de cada entidad, también se podrá integrar con las demás aportaciones de los beneficiarios o de personas morales de los sectores social y privado.

**Artículo 14.** Los órganos de coordinación y de operación del PRODEFOR serán el Comité en el nivel estatal y la Comisión en el nivel central.

**Artículo 15.** El Comité en cada entidad federativa, se integrará por cinco miembros: dos representantes del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa, un representante de la CONAFOR y dos del sector privado local, que serán nombrados conjuntamente por los representantes del sector privado en la Entidad, con sus respectivos suplentes.

**Artículo 16.** El Comité en cada entidad federativa será presidido por el representante titular de la dependencia estatal responsable de la atención al sector forestal, y contará además con un Secretario Técnico, cargo que ocupará el Gerente Regional de la CONAFOR. El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social y privado y, en general a cualquier otra persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**Artículo 17.** Son facultades y obligaciones del Comité:

- I. Calificar y ordenar por prioridad las solicitudes que se presenten en la entidad, en los términos de las presentes Reglas;
- II. Autorizar la asignación definitiva de los subsidios en favor de los beneficiarios, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los resultados de la calificación de cada solicitud;

- III. Instruir a la Fiduciaria por escrito, mediante instrucción firmada por el Presidente y por el Secretario Técnico del Comité, a fin de que realice las erogaciones que se requieran con cargo al patrimonio del Fideicomiso y a la respectiva cuenta estatal de la entidad federativa de que se trate, para el otorgamiento de los subsidios que hayan sido asignados, previo cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones y requisitos establecidos en estas Reglas, en la convocatoria y a la entrega de la carta de adhesión que suscriban con la CONAFOR y del recibo correspondiente;
- IV. Autorizar por conducto de la CONAFOR, la celebración de cartas de adhesión que se deriven de la operación del PRODEFOR;
- V. Reunirse periódicamente con fines de evaluar el desarrollo de los ejercicios del Programa y enviar los informes respectivos a la CONAFOR;
- VI. Informar periódicamente al Consejo, por conducto de la CONAFOR, quien a su vez informará a la Secretaría, acerca de los avances y resultados que se registren en la operación y evaluación del PRODEFOR; y
- VII. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PRODEFOR, conforme a lo establecido en estas Reglas y en el Reglamento de Operación del propio Comité.

**Artículo 18.** La Comisión estará presidida por la CONAFOR, y participarán representantes de los sectores que integran el Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conocer y emitir opinión respecto de los informes de avances en la ejecución del Programa, que le sean presentados por la CONAFOR;
- II. Intervenir ante las instancias correspondientes, a efecto de agilizar los procedimientos y mejorar la operación del Programa; y
- III. Conocer y atender quejas e inconformidades.

#### **CAPITULO IV Sujetos Elegibles**

**Artículo 19.** Serán elegibles para acceder a los subsidios del PRODEFOR, los ejidos, comunidades y pequeños propietarios, así como las sociedades que éstos constituyan entre sí, para el aprovechamiento sustentable, la transformación y/o la comercialización de materias primas y productos forestales maderables o no maderables, que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser propietarios o poseedores de terrenos cubiertos por bosques, selvas o vegetación de zonas áridas, comprendidos en: las zonas de producción, conservación y restauración (con excepción de los terrenos con degradación alta definidos en el Reglamento de la Ley Forestal vigente), que se establecen en el Inventario Nacional Forestal Periódico y con base en lo que establece el Reglamento de la Ley Forestal; y en las regiones de interés especial que defina la Secretaría y la CONAFOR.
- III. Que se ubiquen dentro de alguna de las siguientes categorías productivas:
  - a) Productores potenciales.- Propietarios o poseedores de terrenos forestales con aptitud de producción comercial sustentable, que actualmente se encuentran sin realizar el aprovechamiento por carecer de Programa de Manejo autorizado o de los medios suficientes para sufragar la ejecución de éste;
  - b) Productores que venden en pie.- Propietarios o poseedores de predios sujetos al aprovechamiento forestal, en los que éste se realiza por parte de terceros mediante contrato de compra-venta, sin que el propietario o poseedor participe en alguna fase del aprovechamiento;
  - c) Productores de materias primas forestales.- Propietarios o poseedores de predios forestales que cuentan con aprovechamientos autorizados y que participan directamente en alguna fase de la cadena productiva correspondiente al corte, troceo y arrime de trocería al camino en lo maderable, o en la recolección o corte y secado de productos no maderables, así como en el transporte y venta de las materias primas forestales a los centros de acopio y/o de transformación primaria; y
  - d) Productores con capacidad de transformación y comercialización.- Productores de materias primas forestales que disponen de infraestructura para su transformación primaria hasta la obtención de madera aserrada en lo maderable, o de producto industrializado en lo no maderable, y que realizan directamente la comercialización de sus productos.
- IV. Que soliciten subsidios en los rangos establecidos para cada uno de los conceptos de subsidio, de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 de estas reglas;
- V. Que presenten sus solicitudes debidamente integradas, en los formatos, plazos, términos y condiciones que se establezcan en las convocatorias que al efecto emitan la CONAFOR y los Gobiernos Estatales, de conformidad con estas reglas;
- VI. Que no sean sujetos de otros subsidios del Gobierno Federal que impliquen duplicidad con el PRODEFOR; y
- VII. Que no cuenten con antecedentes de incumplimiento grave a la legislación ambiental y/o forestal.

## CAPITULO V

### Conceptos Susceptibles de Subsidio

**Artículo 20.** Los subsidios del PRODEFOR en materia de asistencia técnica, acciones para la recuperación de la capacidad productiva de los ecosistemas forestales, desarrollo de infraestructura de caminos e integración industrial, se otorgarán para los conceptos que se relacionen con las actividades siguientes:

- I. Estudios para el aprovechamiento forestal;
- II. Incremento a la productividad forestal;
- III. Organización y capacitación a productores;
- IV. Labores de protección;
- V. Apoyo a la reforestación de áreas degradadas o con problemas de regeneración natural en áreas bajo aprovechamiento;
- VI. Diversificación productiva y aprovechamiento de recursos forestales no maderables,
- VII. Asistencia técnica a productores;
- VIII. Desarrollo de infraestructura de caminos; y
- IX. Aprovechamiento forestal y transformación industrial.

**Artículo 21.** Para la actividad relativa a estudios para el aprovechamiento forestal, podrán ser objeto de los subsidios del PRODEFOR, los conceptos siguientes:

- I. Programas de Manejo Forestal:  
La elaboración o actualización del documento técnico de planeación y seguimiento que describe, de acuerdo con la Ley Forestal, las acciones y procedimientos de cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales, y que permite obtener la autorización de la Secretaría para realizar dicho aprovechamiento, y
- II. Estudios Complementarios y de Investigación:  
La planeación y formulación de estudios orientados a promover la incorporación de nuevas tecnologías silvícolas, de manejo forestal y desarrollo sustentable, asociadas a la ejecución de los Programas de Manejo Forestal y/o al aprovechamiento de recursos no maderables.  
Se entenderá por estudios complementarios los referentes a la administración, productividad y conservación de los recursos forestales maderables y/o no maderables, incluyendo Manifestaciones de Impacto Ambiental; y por estudios de investigación, los destinados a introducir nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento de los recursos silvícolas.

**Artículo 22.** En lo que corresponde a incremento a la productividad forestal, se busca apoyar la aplicación de tratamientos silvícolas en el bosque natural y en las selvas, mediante:

- I. Preclareos y aclareos:  
La remoción de arbolado en rodales de regeneración, con la finalidad de establecer las condiciones para el desarrollo del arbolado residual, y
- II. Prácticas de mejoramiento silvícola en selvas:  
Las acciones de cultivo para el fomento y desarrollo de especies de interés comercial.

**Artículo 23.** En materia de organización y capacitación a productores, los subsidios del PRODEFOR tendrán la finalidad de impulsar la apropiación de los procesos productivos por parte de los productores, mediante el incremento de sus niveles de conocimientos y capacidades para la realización de actividades asociadas a la ejecución de los Programas de Manejo Forestal, el aprovechamiento de recursos no maderables y el incremento de la productividad forestal.

Para ello, el PRODEFOR apoyará el desarrollo de esquemas de organización, de capacitación y de asistencia técnica, otorgados de manera directa a los productores, por parte de los prestadores de servicios técnicos o especialistas a los que se refiere el Capítulo XI de estas Reglas y que los propios productores contraten, a través del establecimiento de rodales o módulos demostrativos de manejo forestal con una cobertura microrregional, así como talleres teórico prácticos de capacitación que faciliten el aprendizaje e inducción de aptitudes en los siguientes conceptos:

- I. Formación legal, organización y operación de empresas (contabilidad, medición y controles), para la producción y transformación forestal;
- II. Aplicación de tratamientos silvícolas;
- III. Control del aprovechamiento (volúmenes y superficies aprovechadas);
- IV. Mitigación y prevención de impactos ambientales;
- V. Prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades;
- VI. Evaluación de la regeneración natural;
- VII. Reforestación;

- VIII. Caminos forestales;
- IX. Elaboración de avances de ejecución de Programas de Manejo Forestal y de producción;
- X. Aplicación de nuevas tecnologías y el manejo de equipos para la transformación de materias primas forestales; y
- XI. Otros temas relacionados con el manejo y aprovechamiento sustentable del recurso forestal y su transformación industrial.

Los talleres teórico prácticos de capacitación se impartirán con un mínimo de 20 productores forestales y deberán cumplir en todos sus términos con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 24.** En lo relativo a la diversificación productiva y el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los subsidios del PRODEFOR podrán apoyar el desarrollo de los conceptos siguientes:

- I. Estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre:

La elaboración o actualización de los estudios técnicos que, de acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, son necesarios para el aprovechamiento de recursos no maderables, tales como: semillas, resinas, fibras, gomas, ceras, rizomas, hojas, tallos, hongos, entre otros; y

- II. Estudios de diversificación productiva:

La planeación y formulación de estudios orientados a impulsar el uso múltiple de los recursos forestales, la aplicación de nuevas tecnologías y el manejo de equipos para su aprovechamiento sustentable, incluyendo proyectos de Agroforestería, y de ecoturismo y de vida silvestre, así como aquellos orientados a la aplicación de nuevas tecnologías y al manejo de equipo para el aprovechamiento sustentable.

**Artículo 25.** En lo relativo a la asistencia técnica a productores, los subsidios del PRODEFOR podrán apoyar lo siguiente:

- I. Asistencia técnica.

La contratación directa por los ejidos y comunidades forestales, de personal técnico que proporcione asistencia para la identificación, formulación y desarrollo de proyectos productivos, que promueva la formación de capital humano a través de acciones de capacitación y otorgue asesoría directa para la toma de decisiones. Este apoyo no deberá duplicarse con los subsidios para la formulación de estudios técnicos ni talleres de capacitación.

**Artículo 26.** En lo relativo a labores de protección, los subsidios del PRODEFOR podrán apoyar lo siguiente:

- I. Apertura de brechas cortafuego:

La remoción de material combustible en franjas con anchura mínima de 3 metros, como medida de prevención contra incendios en superficies boscosas, mediante la utilización de herramientas menores.

**Artículo 27.** En lo que corresponde al apoyo a la reforestación de áreas degradadas o con problemas de regeneración natural, los subsidios del PRODEFOR podrán destinarse a lo siguiente:

- I. Apertura de cepas:

Remoción de suelo y elaboración de cepas en preparación para la replantación en aquellas superficies bajo tratamiento de regeneración, así como en las áreas degradadas adyacentes a los predios bajo manejo y sujetas a reforestación, y

- II. Cercado de áreas en regeneración:

Establecimiento de cercos perimetrales para proteger de daños potenciales las áreas en regeneración natural y la reforestación de áreas degradadas adyacentes a los predios bajo aprovechamiento.

**Artículo 28.** En lo que corresponde al desarrollo de infraestructura de caminos, los subsidios del PRODEFOR podrán destinarse a la construcción y rehabilitación de caminos, que corresponde a las erogaciones derivadas de la construcción y rehabilitación de caminos secundarios ubicados en zonas de producción sujetas al aprovechamiento.

**Artículo 29.** En lo que corresponde a los apoyos para el aprovechamiento forestal y transformación industrial, los subsidios del PRODEFOR podrán destinarse a los siguientes rubros:

- I. Ejecución del Programa de Manejo Forestal:

Las erogaciones derivadas de la ejecución del Programa de Manejo Forestal en lo relativo a prácticas silvícolas, corte, troceo y arrime de trocería en lo maderable; o en la recolección o corte y secado en lo no maderable.

- II. Transformación primaria:

Las erogaciones derivadas de la transformación primaria de las materias primas forestales, incluyendo los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos existentes, adquisición o reparación de sierras circulares,

sierras cinta, maquinaria y equipos de afilado, motores, cadenas, malacates y herramientas para el mantenimiento de dichos equipos, y

III. Adquisición de equipo menor:

Adquisición de equipo menor (cúñas, motosierras, cintas métricas, ganchos troceros, limas, carros sulky, posicionadores globales satelitales); así como herramientas (rastrillos, hachas, palas, machetes, azadones, carretillas, barrenos manuales, niveles de mano, clinómetros, balisas, tijeras podadoras, guantes, cascos, goggles y demás equipo de protección) que faciliten la ejecución de las actividades de corte, troceo y arrime en lo maderable, con objeto de incrementar la eficiencia del proceso de transformación de maderables; y la adquisición de herramientas (picos, palas, azadones, machetes y utensilios para la extracción o corte, traslado y beneficio de los no maderables).

**CAPITULO VI**  
**Porcentaje, Proporción y Monto de los Subsidios**

**Artículo 30.** Cuando exista concertación de recursos con los Gobiernos Estatales o cualquier otra fuente, los subsidios del PRODEFOR cubrirán un porcentaje determinado del costo unitario máximo de la actividad para los que se autoricen, por tipo de productor, conforme a lo siguiente:

**PORCENTAJE MAXIMO DE LOS SUBSIDIOS POR TIPO DE PRODUCTOR**

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO		
	TOTAL	APORTACION GOBIERNO FEDERAL	APORTACION GOBIERNOS ESTATAL Y/O MUNICIPALES Y/U OTRAS FUENTES
PRODUCTOR POTENCIAL	90	63	27
PRODUCTOR QUE VENDE EN PIE	80	56	24
PRODUCTOR DE MATERIAS PRIMAS	65	45	20
PRODUCTOR CON CAPACIDAD DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION	50	35	15

Los beneficiarios estarán obligados a cubrir el porcentaje restante, sin necesidad de depositarlo en la cuenta estatal del Fideicomiso.

**Artículo 31.** Cuando no exista concertación de recursos con los Gobiernos Estatales o cualquier otra fuente, o cuando los recursos concertados no sean suficientes para cubrir el total de solicitudes elegibles, la Secretaría para atender solicitudes ubicadas en regiones de interés especial, de conformidad con los artículos 8o. y 9o., otorgará de manera directa los subsidios del PRODEFOR en los porcentajes del costo unitario máximo de la actividad para los que se autoricen, por tipo de productor, conforme a lo siguiente:

**PORCENTAJE MAXIMO DE LOS SUBSIDIOS POR TIPO DE PRODUCTOR**

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO
	TOTAL APORTACION GOBIERNO FEDERAL
PRODUCTOR POTENCIAL	80
PRODUCTOR QUE VENDE EN PIE	70
PRODUCTOR DE MATERIAS PRIMAS	55
PRODUCTOR CON CAPACIDAD DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION	40

Los beneficiarios estarán obligados a cubrir el porcentaje restante con recursos propios o concertar recursos de otras fuentes. En ambos casos, no será necesario realizar el depósito correspondiente en la cuenta estatal del Fideicomiso.

**Artículo 32.** Los subsidios del PRODEFOR se otorgarán en una proporción que no excederá del número de unidades siguientes:

**LÍMITES MINIMO Y MAXIMO EN LOS QUE SE APLICARÁN LOS SUBSIDIOS POR TIPO DE PRODUCTOR SELECCIONADO**

ACTIVIDAD Y CONCEPTO	CATEGORÍA PRODUCTIVA							
	I		II		III		IV	
	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx
1. Estudios para el aprovechamiento forestal								
1.1 Programas de Manejo Forestal (Ha)	10	5000	10	5000	10	5000	10	5000
1.2 Estudios complementarios o de investigación (No.)		1		1		1		1
2. Incremento a la productividad forestal								
2.1 Preaclareos y aclareos (Ha)				500		500		500
2.2 Prácticas de mejoramiento silvícola en selvas (Ha)				500		500		500
3. Organización y capacitación a productores								
3.1 Rodales o módulos demostrativos (Ha)	10	500	10	500	10	500	10	500
3.2 Talleres teórico prácticos (Evento)		2		2		1		1
4. Diversificación productiva y aprovechamiento de recursos forestales no								

maderables									
4.1 Estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables (Ha)	10	5000	10	5000	10	5000	10	5000	
4.2 Estudios de diversificación productiva (No.)		1		1		1		1	
5. Labores de protección									
5.1 Apertura de brechas cortafuego (Km)		20		20		20		20	
6. Apoyo a la reforestación de áreas degradadas o con problemas de regeneración natural									
6.1 Apertura de cepas (Ha)		50		50		50		50	
6.2 Cercado en áreas con regeneración (km)		10		10		10		10	
7. Asistencia técnica a productores									
7.1 Asistencia técnica (proyecto)		1		1		1		1	
8. Desarrollo de infraestructura de caminos									
8.1 Construcción y rehabilitación de caminos secundarios (proyecto)						1			
9. Aprovechamiento forestal y transformación industrial									
9.1 Ejecución de programa de manejo (proyecto)				1		1		1	
9.2 Transformación primaria (proyecto)				1		1		1	
9.3 Adquisición de equipo menor (proyecto)				1		1		1	

Categoría I: Productores potenciales.

Categoría II: Productores que venden en pie.

Categoría III: Productores de materias primas.

Categoría IV: Productores con capacidad de transformación y comercialización.

En el caso de los conceptos: construcción de brechas cortafuego, apertura de cepas y cercado de áreas en regeneración, solamente podrán autorizarse a productores de la categoría I, cuando se les autorice simultáneamente la elaboración del Programa de Manejo Forestal correspondiente.

**Artículo 33.** Para la integración de superficies mínimas, los interesados podrán presentar solicitudes comunes para ser susceptibles de recibir los subsidios del PRODEFOR, sin que ello implique su composición jurídica en una fórmula asociativa o contractual. En tal caso, los beneficiarios designarán a la persona que suscribirá la documentación que corresponda, de conformidad con lo que establecen estas Reglas.

**Artículo 34.** Durante el año 2001 los subsidios del PRODEFOR se sujetarán a la siguiente previsión de costos unitarios, en cuyo monto máximo se otorgarán conforme a cada concepto:

**COSTOS UNITARIOS MAXIMOS DE LOS CONCEPTOS OBJETO DEL SUBSIDIO**

ACTIVIDAD Y CONCEPTO	COSTO UNITARIO MAXIMO
I. Estudios para el aprovechamiento forestal <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programas de Manejo Forestal               <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10-25 ha</li> <li>• 26-50 ha</li> <li>• 51-100 ha</li> <li>• &gt;100 ha</li> </ul> </li> <li>• Estudios complementarios o de investigación</li> <li>• Manifestaciones de Impacto Ambiental               <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10-100 ha</li> <li>• 101-500 ha</li> <li>• 501-1000 ha</li> <li>• &gt;1000 ha</li> </ul> </li> </ul>	\$5,000/Programa \$6,250/Programa \$7,000/Programa 77/ha \$70,000/estudio  \$15,000/Manifestación \$25,000/Manifestación \$40,000/Manifestación \$60,000/Manifestación
II. Incremento a la productividad forestal: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Preaclareos y aclareos.</li> <li>• Prácticas de mejoramiento silvícola en selvas.</li> </ul>	\$365/ha \$500/ha
III. Organización y capacitación a productores: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rodales o módulos demostrativos.</li> <li>• Talleres teórico-prácticos.</li> </ul>	\$250/ha \$40,000/evento
IV. Diversificación productiva y aprovechamiento de recursos no maderables: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables.</li> <li>• Estudios de diversificación productiva.</li> </ul>	\$47/ha \$70,000/estudio
V. Labores de protección: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura de brechas cortafuego.</li> </ul>	\$2,000/km
VI. Apoyo a la regeneración de áreas degradadas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura de cepas.</li> <li>• Cercado de áreas con regeneración.</li> </ul>	\$1,250/ha. \$13,800/km
VII. Asistencia técnica a productores <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistencia técnica.</li> </ul>	\$50,000/proyecto
VIII. Desarrollo de infraestructura de caminos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción y rehabilitación de caminos secundarios.</li> </ul>	\$1'000,000/proyecto
IX. Aprovechamiento forestal y transformación industrial: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución de programa de manejo.</li> <li>• Transformación primaria.</li> <li>• Adquisición de equipo menor.</li> </ul>	\$300,000/proyecto \$300,000/proyecto \$300,000/proyecto

Cuando la cotización del concepto sobrepase los costos unitarios que se detallan en el cuadro anterior, el beneficiario deberá asumir el diferencial correspondiente.

**CAPITULO VII  
Características de los Subsidios**

**Artículo 35.** Los subsidios del PRODEFOR tendrán las siguientes características:

- I. Se asignarán en función de la disponibilidad presupuestal del PRODEFOR;
- II. Cada concepto se podrá otorgar hasta por dos ocasiones, con base en la evaluación que formule el Comité Operativo Estatal a partir de los resultados derivados de la primera autorización y siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la cuenta estatal. Las solicitudes para repetir conceptos de subsidio se considerarán en el último lugar de prioridad;
- III. Se podrá otorgar un máximo de cuatro conceptos de subsidio distintos en un mismo año por cada beneficiario, siempre y cuando el subsidio federal no rebase un máximo de \$400,000.00 por beneficiario o grupo de beneficiarios, excepto para el caso de infraestructura de caminos, cuyo limite máximo es de \$1'000,000.00, y
- IV. Los subsidios de este programa no podrán sustituir la aportación de los beneficiarios en otros programas de la Secretaría, de la CONAFOR o en otros programas federales. Asimismo, los subsidios no se otorgarán para complementar los proyectos considerados en otros programas que involucren recursos públicos federales que tengan el mismo fin.

**Artículo 36.** Para solicitar los beneficiarios un nuevo concepto de subsidio deberán acreditar que cumplieron con la ejecución de los conceptos que les fueron autorizados anteriormente. Sólo procederá a otorgarse éste, una vez que haya comprobado el pleno cumplimiento del concepto anterior y siempre y cuando el solicitante sea considerado nuevamente elegible en los términos de estas Reglas.

## CAPITULO VIII Asignación de los Subsidios

**Artículo 37.** La CONAFOR, por conducto de sus Gerencias Regionales, y en su caso, en coordinación con los Gobiernos de los Estados, emitirá y publicará en el diario de mayor circulación estatal, las convocatorias dirigidas a ejidos, comunidades y pequeños propietarios, que sean dueños y/o poseedores de terrenos forestales; así como a las sociedades que éstos constituyan entre sí, a fin de que presenten sus solicitudes para acceder a los subsidios del PRODEFOR.

Las convocatorias detallarán los criterios de elegibilidad de los productores, organizaciones y prestadores de servicios técnicos que constituyen la población objetivo del PRODEFOR, de conformidad con estas Reglas, así como los términos y condiciones en que se realizará la asignación de los subsidios correspondientes. Se establecerá un plazo de 60 días naturales para la recepción, verificación y registro de solicitudes.

**Artículo 38.** La CONAFOR por conducto de sus Gerencias Regionales y, en su caso, con apoyo de las Delegaciones Federales de la Secretaría, instalará oficinas receptoras de solicitudes.

La recepción de las solicitudes y su documentación anexa, no implicará compromiso alguno para el otorgamiento del subsidio, ya que serán objeto de posterior verificación y calificación.

**Artículo 39.** La CONAFOR, por conducto de sus Gerencias Regionales y, en su caso, de las Delegaciones en los Estados de la Secretaría, verificará la correcta integración de las solicitudes, la autenticidad de los datos asentados y su documentación anexa y comunicará al interesado de cualquier omisión o irregularidad, en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la respectiva solicitud y su documentación anexa, a fin de que ésta sea integrada correctamente, apercibiéndole que en caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo establecido para la recepción, verificación y registro de solicitudes, se le tendrá por desistido de su solicitud.

**Artículo 40.** La CONAFOR por conducto de sus Gerencias Regionales y, en su caso, con apoyo de las Delegaciones Federales de la Secretaría, una vez que la solicitud esté debidamente integrada, revisará la viabilidad técnica y la congruencia con el presupuesto presentado.

Todas las solicitudes presentadas serán objeto de registro en la CONAFOR, por conducto de las Gerencias Regionales.

**Artículo 41.** La CONAFOR, una vez concluido el proceso de recepción, revisión y registro, agrupará las solicitudes elegibles conforme a su categoría productiva, así como por su ubicación en zonas con potencial de desarrollo y de interés especial, y turnará dichas solicitudes y su documentación anexa al Comité.

**Artículo 42.** El Comité calificará cada solicitud con la finalidad de determinar el orden de prioridad para acceder a los subsidios del PRODEFOR, con base en un marco de calificación referido en los siguientes conceptos:

- I. Ordenamiento forestal;
- II. Producción y productividad, y
- III. Preservación del ecosistema.

### MARCO DE CALIFICACION PARA LAS SOLICITUDES DE SUBSIDIO

1.	Criterio general: Ordenamiento forestal (*)	
Criterio específico		Puntos
1.1	Superficie forestal ubicada en zona de producción maderable alta de acuerdo a la Zonificación del Inventario Nacional Forestal Periódico y/o Reglamento de la Ley Forestal.	3
1.2	Superficie forestal ubicada en zona de producción maderable media de acuerdo a la Zonificación del Inventario Nacional Forestal Periódico y/o Reglamento de la Ley Forestal.	2
1.3	Superficie forestal ubicada en zona de producción maderable baja de acuerdo a la Zonificación del Inventario Nacional Forestal Periódico y/o Reglamento de la Ley Forestal.	1

(\*) No aplica para recursos No Maderables.

**2. Criterio general: Producción y productividad**

Criterio específico		Puntos
<b>2.1</b>	<b>Producción</b>	
2.1.1	Incorporación, renovación o actualización de superficie arbolada en el rango comprendido entre 5,000 ha y 3,001 ha; y que se trate de un aprovechamiento persistente. <b>No maderables</b> Cuando el aprovechamiento sea persistente.	3
2.1.2	Incorporación, renovación o actualización de superficie arbolada en el rango comprendido entre 3,000 ha y 1,001 ha; y que se trate de un aprovechamiento persistente. <b>No maderables</b> Cuando el aprovechamiento no sea persistente.	2
2.1.3	Incorporación, renovación o actualización de superficie arbolada en el rango comprendido entre 1,000 ha y 10 ha; y que se trate de un aprovechamiento persistente.	1
<b>2.2</b>	<b>Productividad (**)</b>	
2.2.1	Superficie con potencial de producción actual mayor a 5 m <sup>3</sup> /ha/año.	3
2.2.2	Superficie con potencial de producción actual en el rango comprendido entre 5 m <sup>3</sup> /ha/año y 2.5 m <sup>3</sup> /ha/año.	2
2.2.3	Superficie con potencial de producción actual menor de 2.5 m <sup>3</sup> /ha/año.	1

(\*\*) No aplica para recursos No Maderables.

**3. Criterio general: Preservación del ecosistema**

Criterio específico		Puntos
3.1	Superficie con recursos forestales ubicada en una zona de degradación alta.	3
3.2	Superficie con recursos forestales ubicada en una zona de degradación media.	2
3.3	Superficie con recursos forestales ubicada en una zona de degradación baja.	1

La máxima calificación que pudiera asignarse a una solicitud de Recursos Maderables es de 12 puntos y a una de No Maderables es de 6 puntos.

Para el caso de los conceptos referentes a: asistencia técnica a productores, desarrollo de infraestructura de caminos, aprovechamiento forestal y transformación industrial, el Comité Operativo en cada entidad evaluará dichas solicitudes con base en los proyectos presentados y en los beneficios económicos y sociales que generará, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Impacto del proyecto
  - Cambios tecnológicos en el proceso y en el producto
  - Incremento esperado en el volumen de producción
  - Incremento esperado en el ingreso de los beneficiarios
2. Indicadores de rentabilidad financiera
  - Capacidad que generará el proyecto para lograr la autosuficiencia y en qué plazo
  - Plazo de recuperación de la inversión
  - Relación beneficio/costo
3. Participación social
  - Componentes de la cadena productiva en que participarán los beneficiarios como resultado del proyecto
  - Formas de participación de los productores y sus organizaciones
4. Impacto económico regional
  - Capacidad de inserción que tendrá el proyecto en cadenas productivas regionales
  - Generación de empleos directos e indirectos
  - Superficie forestal comercial beneficiada por el proyecto

**Artículo 43.** Con los resultados de la calificación, el Comité, ordenará las solicitudes de mayor a menor atendiendo además a lo siguiente:

Dentro de cada categoría productiva, las solicitudes elegibles serán objeto de asignación de los respectivos subsidios, en el siguiente orden:

- a) Programas de Manejo Forestal y estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables;
- b) Preclareos;
- c) Talleres teórico prácticos y módulos demostrativos;
- d) Estudios complementarios, de investigación y de diversificación productiva;

- e) Brechas cortafuego;
- f) Apertura de cepas para regeneración de áreas degradadas y cercado de áreas con regeneración inducida;
- g) Asistencia técnica a productores;
- h) Desarrollo de infraestructura de caminos; y
- i) Aprovechamiento forestal y transformación industrial.

Tratándose de solicitudes elegibles de subsidios, que estén en la misma categoría productiva y en el mismo orden de prioridad, éstos se asignarán conforme al orden de los siguientes criterios de desigualdad:

- a) Solicitudes de productores que no hayan recibido anteriormente subsidios para la actividad forestal;
- b) Solicitudes de productores con mayores incrementos esperados en producción y productividad por unidad de superficie;
- c) Solicitudes de productores cuya principal fuente de ingresos sea la actividad forestal, y
- d) Solicitudes que involucren a un mayor número de beneficiarios.

**Artículo 44.** El Comité, con base en los resultados de la calificación, de mayor a menor, del orden de atención de las solicitudes y de conformidad con estas Reglas, autorizará en su caso, la asignación definitiva de los subsidios a favor de los beneficiarios, previa consulta con la CONAFOR respecto de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 45.** La CONAFOR integrará los resultados de la asignación definitiva de todas las entidades federativas y verificará la aportación de la(s) contraparte(s) para proceder a depositar en la cuenta estatal del Fideicomiso, los montos del presupuesto federal correspondientes, en apego a lo establecido en los artículos 7o., 8o. y 9o. de estas Reglas.

**Artículo 46.** La CONAFOR, por conducto de las Gerencias Regionales, publicará en el diario de mayor circulación estatal en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que el Comité haya emitido la resolución definitiva, la relación de solicitudes recibidas, las que hayan sido objeto de asignación de los subsidios y el motivo de las rechazadas.

**Artículo 47.** La CONAFOR, por conducto de las Gerencias Regionales, previa instrucción del Comité, suscribirá una carta de adhesión con los beneficiarios de subsidios, en la que se establecerán las condiciones en que se otorga éste y los compromisos de los beneficiarios.

## CAPITULO IX Calendarización de Actividades

**Artículo 48.** El desarrollo del ejercicio se ajustará a los plazos que se señalan en el siguiente cuadro, y que deberán ser observados por los Comités Operativos estatales:

ACTIVIDAD	PLAZO LÍMITE O PERIODO
1. Publicación de Reglas de Operación en el Diario Oficial de la Federación	15 de marzo del 2001
2. Suscripción de Acuerdos de Coordinación	16 de marzo al 30 de mayo del 2001
3. Publicación de los Acuerdos de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación	15 días a partir de su firma
4. Publicación de convocatorias a productores	1 de junio del 2001 (publicación simultánea en todas las entidades)
5. Cierre de convocatorias a productores	60 días posteriores a su publicación
6. Deposito de recursos comprometidos por los Estados	45 días a partir de la firma del Acuerdo de Coordinación
7. Calificación de solicitudes	30 días a partir del cierre de la convocatoria
8. Publicación de resultados de la calificación en Diarios de circulación estatal	10 días posteriores al término de la calificación
9. Integración de documentos para pago de subsidios	30 días a partir del término de la calificación
10. Pago del 60% inicial	Septiembre del 2001
11. Pago del 40% final	Diciembre del 2001

## CAPITULO X Pago de los Subsidios

**Artículo 49.** Una vez autorizada la asignación definitiva, suscrita la carta de adhesión y entregado el recibo correspondiente, la Fiduciaria pagará los subsidios a los beneficiarios, previa instrucción del Comité, de conformidad a las condiciones siguientes:

- I. Se pagará el 60% del subsidio al inicio del concepto u conceptos que hayan sido autorizados, y
- II. El 40% restante se pagará una vez que el concepto u conceptos objeto del subsidio se hayan concluido y se encuentre debidamente comprobada su ejecución.

**Artículo 50.** Para el cobro del subsidio, los beneficiarios presentarán una identificación con fotografía y firma o huella digital y, en el caso de representantes de ejidos, comunidades o sociedades, la documentación que acredite su personalidad

jurídica. En el caso de las actividades que requieren de la contratación de un prestador de servicios técnicos, de un profesional o de un capacitador elegible, deberán entregar a la Gerencia Regional de la CONAFOR, o ésta por conducto de la Delegación en el Estado de la Secretaría, copia simple de los contratos respectivos.

## **CAPITULO XI**

### **Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos, de Profesionales Vinculados y de Capacitadores Prácticos Elegibles del Programa**

**Artículo 51.** La CONAFOR establecerá un sistema de acreditación que permitirá integrar y actualizar un Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos, de Profesionales Vinculados y de Capacitadores Prácticos Elegibles para participar en el PRODEFOR. La CONAFOR determinará los requisitos y especificaciones que deberán cumplir dichos prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados y capacitadores prácticos para inscribirse en el referido Padrón, los que se harán constar en la convocatoria respectiva, y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la CONAFOR. Los interesados deberán acreditar su capacidad técnica y económica para participar en el programa.

De conformidad con los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, la CONAFOR promoverá que aquellos acreditados en el Padrón, que participen otorgando capacitación, se incorporen a los procesos de certificación voluntaria en un período no mayor de doce meses. Asimismo, conformará un banco de datos que incluya las empresas u Organismos Intermedios que recibieron capacitación a fin de no duplicar esfuerzos.

**Artículo 52.** La CONAFOR, en su caso, con la participación de los Gobiernos Estatales, emitirá las convocatorias dirigidas a los prestadores de servicios técnicos, a los profesionales vinculados a la actividad forestal y a los capacitadores prácticos, para que participen en el proceso de acreditación y actualización del Padrón del Programa. El proceso se realizará a través de cursos de inducción impartidos en los estados participantes.

**Artículo 53.** Las actividades de asistencia técnica susceptibles de ser apoyadas, de conformidad con lo previsto en estas Reglas, sólo podrán ser ejecutadas con la participación de un prestador de servicios, de un profesional vinculado o de un capacitador acreditado, observando, en su caso, los requisitos que establece la Ley Forestal y su Reglamento; en el caso de aquellas actividades que se refieren fundamentalmente a labores de utilización de mano de obra y que por su naturaleza no requieren la contratación de asistencia técnica, podrán ser ejecutadas directamente por lo beneficiarios, de acuerdo a lo que establece el Programa de Manejo autorizado, o en su defecto, a las indicaciones que emitan las Gerencias Regionales de la CONAFOR, conforme a lo que se describe en el cuadro siguiente:

**POSIBILIDAD DE PARTICIPACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TECNICOS, DE LOS PROFESIONALES VINCULADOS, DE LOS CAPACITADORES ELEGIBLES Y DE LOS BENEFICIARIOS EN LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE SUBSIDIO**

ACTIVIDAD O CONCEPTO DE SUBSIDIO	A	B	C	D
I. Estudios para el aprovechamiento forestal: • Programas de Manejo Forestal • Estudios complementarios o de investigación	SI SI	NO SI	NO NO	NO NO
II. Incremento a la productividad forestal: • Preaclareos y aclareos • Prácticas de manejo silvícola en selvas	SI SI	SI SI	NO NO	SI SI
III. Organización y capacitación a productores: • Rodales o módulos demostrativos • Talleres teórico prácticos	SI SI	SI SI	NO SI	NO NO
IV. Diversificación productiva y aprovechamiento de recursos forestales no maderables: • Estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables • Estudios de diversificación productiva	SI SI	NO SI	NO NO	NO NO
V. Labores de protección: • Apertura de brechas cortafuego	SI	SI	NO	SI
VI. Apoyo a la reforestación de áreas degradadas o con problemas de regeneración natural: • Apertura de cepas • Cercado en áreas con regeneración	SI SI	SI SI	NO NO	SI SI
VII. Asistencia técnica a productores • Asistencia técnica	SI	SI	NO	NO
VIII. Desarrollo de infraestructura de caminos: • Construcción y rehabilitación de caminos secundarios.	SI	NO	NO	SI
IX. Aprovechamiento forestal y transformación industrial: • Ejecución de programa de manejo. • Transformación primaria. • Adquisición de equipó menor.	SI SI SI	NO SI NO	NO NO NO	SI SI SI

- A. Profesional inscrito en el Registro Forestal Nacional.  
B. Profesional no inscrito en el Registro Forestal Nacional.  
C. Capacitador práctico.  
D. Beneficiarios.

**Artículo 54.** Los prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados y capacitadores prácticos están obligados a presentar ante la CONAFOR, un informe de la situación actual de la actividad objeto del subsidio, antes del otorgamiento de éste, y un informe final de evaluación de los impactos y beneficios generados con la aplicación del subsidio. Cuando no se contrate a una persona acreditada, por ser los beneficiarios quienes ejecuten dicha actividad en forma directa, éstos serán quienes deberán presentar dichos informes.

**Artículo 55.** La permanencia de los prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados y capacitadores prácticos en el Padrón estará sujeta a la evaluación de su desempeño que realicen los Comités Operativos en cada entidad, con base en los lineamientos que para tal efecto emita la CONAFOR y aquellos criterios que, en su caso, establezca cada Comité. Asimismo, serán sujetos de las sanciones que se establezcan en los lineamientos antes señalados, cuando incumplan en el desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

**CAPITULO XII  
Supervisión y Control de los Subsidios**

**Artículo 56.** Para fines de supervisión y control del PRODEFOR, la CONAFOR establecerá un Programa Coordinado de Auditoría, a través de las siguientes acciones:

- I. Supervisión y control del PRODEFOR, con la participación que corresponda a la Comisión, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a los Gobiernos Estatales, y
- II. Auditorías internas y externas, contables, técnicas y legales, así como visitas de supervisión e inspección que para el efecto determinen la Secretaría y/o los Gobiernos Estatales.

**CAPITULO XIII  
Seguimiento y Evaluación del Programa**

**Artículo 57.** El seguimiento y evaluación del PRODEFOR en cada entidad federativa, estará a cargo de las Gerencias Regionales de la CONAFOR y, en su caso, de los Gobiernos Estatales participantes, quienes estarán obligados a presentar los informes correspondientes en los términos y plazos que fije la CONAFOR y, en su caso, la Comisión.

**Artículo 58.** El seguimiento y la evaluación sistemática y global del PRODEFOR estarán a cargo de la CONAFOR, a través de la Unidad Administrativa responsable de la operación y de la Comisión, quienes presentarán, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los informes correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente, en función de los siguientes indicadores:

- I. Indicadores de Evaluación.
  - a) Número total de solicitantes beneficiados;
  - b) Número total de solicitantes beneficiados por categoría productiva;
  - c) Número de Programas de Manejo Forestal elaborados o actualizados y superficie forestal incorporada;
  - d) Número de hectáreas en las que se aplicó preclareos, aclareos y prácticas de mejoramiento silvícola en selvas;
  - e) Número de estudios complementarios o de investigación elaborados y principales resultados;
  - f) Número de rodales o módulos demostrativos de manejo forestal establecidos;
  - g) Número de talleres teórico prácticos de capacitación realizados y número de productores capacitados;
  - h) Número de estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables elaborados o actualizados y superficie incorporada;
  - i) Número de estudios de diversificación productiva elaborados y principales resultados;
  - j) Número de kilómetros de brechas cortafuego;
  - k) Superficie protegida con cercas;
  - l) Superficie con apertura de cepas y reforestada;
  - m) Proyectos de asistencia técnica apoyados y beneficios económicos y sociales;
  - n) Kilómetros de caminos forestales construidos y/o rehabilitados y superficie beneficiada;
  - o) Proyectos de ejecución de programas de manejo subsidiados y beneficios económicos y sociales;
  - p) Proyectos de transformación primaria subsidiados y beneficios económicos y sociales;
  - q) Proyectos de adquisición de equipo menor subsidiados y beneficios económicos y sociales;
  - r) Volúmenes de producción maderable y no maderable obtenidos como resultado de los subsidios del PRODEFOR;
  - s) Número de empleos directos e indirectos generados como resultado del PRODEFOR, a nivel general y en la cadena productiva; y
  - t) Beneficios económicos y sociales a nivel regional como resultado de la aplicación de los subsidios del PRODEFOR.
- II. Indicadores de Gestión.
  - a) Superficie incorporada al aprovechamiento forestal maderable comparada contra la meta del ejercicio;
  - b) Superficie incorporada al aprovechamiento forestal no maderable comparada contra la meta del ejercicio;
  - c) Número de productores forestales capacitados en la aplicación de programas de manejo forestal comparado contra la meta del ejercicio, y
  - d) Km construidos de brechas cortafuego contra la meta del ejercicio.

**Artículo 59.** La CONAFOR, por conducto de la unidad administrativa correspondiente convendrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, la realización de una Evaluación Externa del Programa, con objeto de evaluar el apego a las Reglas de Operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, y su costo efectividad. Los resultados de dicha evaluación deberán estar disponibles antes del 15 de octubre de 2001.

#### **CAPITULO XIV Obligaciones de los Beneficiarios**

**Artículo 60.** Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Cumplir con todas aquellas condiciones que dieron origen a su elección como beneficiarios;
- II. Entregar al Comité, por conducto de la CONAFOR, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del subsidio;
- III. Aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Secretaría, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la CONAFOR o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los subsidios otorgados;
- IV. Suscribir la carta de adhesión para el otorgamiento de los subsidios de PRODEFOR;
- V. Cumplir con lo establecido en las autorizaciones en materia ambiental y forestal que les hayan sido otorgadas;  
y

- VI. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas Reglas.

## **CAPITULO XV**

### **Causas de Incumplimiento y Sanciones**

**Artículo 61.** El Comité, por conducto de la CONAFOR, procederá a la imposición de sanciones, cuando los beneficiarios incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir con los términos establecidos en la carta de adhesión para el otorgamiento de los subsidios que les hayan sido asignados;
- II. Incumplir con lo establecido en las autorizaciones en materia ambiental y forestal que les hayan sido otorgadas;
- III. Incumplir con todas aquellas condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario;
- IV. No entregar al Comité, por conducto de la CONAFOR, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del subsidio u apoyo;
- V. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Secretaría, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la CONAFOR o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los subsidios otorgados;
- VI. Desviar los subsidios que les hayan sido otorgados;
- VII. Incumplir con la ejecución del concepto de subsidio, y
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación prevista en estas Reglas, en la convocatoria y/o en los documentos que suscriban para el otorgamiento de los subsidios.

**Artículo 62.** El Comité, a través de la CONAFOR, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Suspender temporalmente el pago de los subsidios, por el plazo que se estime pertinente para que los responsables corrijan las omisiones o irregularidades detectadas, en las causas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 61; y
- II. Cancelar el pago de los subsidios, en caso de reincidencia o por las causas a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 61.

Quienes incurran en la sanción que se establece en la fracción II de este artículo, quedarán obligados a devolver los recursos que les hayan sido entregados y serán excluidos de posibles subsidios subsecuentes por parte del PRODEFOR.

**Artículo 63.** Las sanciones previstas en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

**Artículo 64.** Cuando el incumplimiento sea por causas imputables al prestador de servicios técnicos, profesional vinculado o capacitador práctico contratado, se aplicarán las sanciones que establezcan los lineamientos para su participación, mismos que deberá expedir la CONAFOR, debiendo el beneficiario instaurar la demanda correspondiente por incumplimiento de contrato. En todo caso, se buscará salvaguardar los derechos de los beneficiarios afectados, para que continúen siendo elegibles para recibir los apoyos del Programa.

**Artículo 65.** Los beneficiarios podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias con respecto a la operación del PRODEFOR y la aplicación de estas Reglas, ante las siguientes instancias, según corresponda:

- I. La Comisión de Evaluación y Seguimiento del PRODEFOR;
- II. El Comité Técnico de PRODEFOR y Fomento del Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal;
- III. El Consejo Estatal y los Comités Operativos Estatales correspondientes;
- IV. Las Contralorías Internas de la CONAFOR y, en su caso, de los Gobiernos Estatales, o
- V. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Dichas instancias podrán emitir recomendaciones a los Comités Operativos Estatales, con el fin de subsanar las irregularidades que hayan sido plenamente demostradas.

**Artículo 66.** Todo lo no previsto en estas Reglas, será resuelto por la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, con la opinión de la CONAFOR.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A efecto de cumplir con lo que establece el artículo 8o. de las presentes Reglas, la Secretaría en un plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de las mismas y previo a la publicación de las convocatorias a productores, emitirá y publicará el catálogo de regiones de interés especial del PRODEFOR integradas por municipios, las cuales estarán definidas con base en los siguientes criterios:

- I. Terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que cuentan con potencial maderable alto y medio y que están bajo procesos o en riesgo de deforestación y degradación;
- II. Terrenos con vegetación forestal de zonas áridas aptos para el aprovechamiento de recursos no maderables, cuyo aprovechamiento representa la principal actividad económica de los habitantes de la región; y
- III. Terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal incluyendo zonas áridas, con potencial principal para el desarrollo de actividades no tradicionales que promuevan la diversificación productiva y el uso múltiple de los recursos naturales, tales como agroforestería, ecoturismo y vida silvestre.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal el trece de marzo del dos mil uno.

El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Víctor Lichtinger Weissman

**Observación:** *Para la realización del presente documento se utilizó el Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal, así como el Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Marzo y 1° de Octubre del año en curso respectivamente. Sólo se actualizó el articulado, la presentación (considerando) y los artículos transitorios de los dos documentos no se tomaron en cuenta en esta ocasión.*





**4. EXPLICACIÓN DE LA FORMA EN QUE SE CUBRIRÁ LA PARTE QUE LE CORRESPONDA SUFRAGAR DEL O DE LOS CONCEPTOS PARA LOS CUALES SE SOLICITA EL APOYO.**

--

**5. ESTIMACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE EL CONCEPTO PODRÁ GENERAR**

Descripción de los beneficios que generarán por cada uno de los conceptos de apoyo solicitados (indicadores técnicos, económicos y sociales)

--

**6. DOCUMENTACIÓN ANEXA (Marcar con una X la documentación presentada).** Los originales de toda la documentación presentada, sólo servirán para cotejo, y serán devueltos al interesado al momento de recibir su solicitud.

**6.1 Documentación General**

	6.1.1 Original y copia simple de identificación oficial con fotografía y firma o huella digital del solicitante
--	---

**6.2 Documentación Requerida a Ejidos y Comunidades**

	6.2.1 Original y copia simple de la Resolución Presidencial de dotación o restitución de tierras al ejido o comunidad de que se trate; o del instrumento que acredite la legal posesión	
--	---	--

	6.2.2 Número de Inscripción en el Registro Agrario Nacional (en su caso)	Nº
--	--	----

	6.2.3 Original y copia simple del Acta de Asamblea ejidal o comunal, en la cual conste el consentimiento para solicitar el apoyo del PRODEFOR.	
--	--	--

	6.2.4 Original y copia simple del Acta de Asamblea ejidal o comunal que acredite la personalidad jurídica de los representantes del mismo.	
--	--	--

**6.3 Documentación Requerida a Pequeños Propietarios**

	6.3.1 Original y copia simple de las escrituras de la propiedad del predio; o del instrumento que acredite la legal posesión	
--	--	--

	6.3.2 Inscripción en el Registro Público de la Propiedad	Nº
--	--	----

**6.4 Documentación Requerida a Personas Morales,** además de los documentos señalados en el punto 6.3, los siguientes:

	6.4.1 Original y copia simple del Acta Constitutiva de la Empresa o Sociedad, inscrita en el Registro que corresponda	
--	---	--

	6.4.2 Original y copia simple del Poder Notarial donde consten las facultades del apoderado para actos de administración y/o pleitos y cobranzas.	
--	---	--

**7. INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES DEL PREDIO**

7.1 Superficie total del predio	7.2 Superficie Arbolada
---------------------------------	-------------------------

7.3 Ecosistema (bosque templado, selva, zonas áridas):

7.4 Tipo de vegetación (Inventario Nacional Forestal Periódico):

7.5 Población más cercana

7.6 Descripción de acceso al predio

**8. ACEPTACION DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PRODEFOR**

Como representante de \_\_\_\_\_, manifiesto mi aceptación incondicional de las Reglas de Operación del PRODEFOR las cuales conozco de manera detallada. Así mismo manifiesto que no se cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar el costo total del o los conceptos para los cuales se solicita el apoyo del PRODEFOR.

***Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifiesta que todos los datos asentados en el presente formulario son verdaderos, apercibido de que en caso de no cumplir con lo anterior será sujeto de las sanciones establecidas en las Reglas de Operación del PRODEFOR.***

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

***“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”***